

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS Y RESIDENTES A REUNIONES DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ PUERTO AZUL

Referencia del Estatuto vigente del Comité Puerto Azul. - Artículo 20: “...Cualquier socio activo del Comité podrá asistir a las reuniones del Directorio, pero sin derecho a voto”.

Antecedentes:

El presente reglamento es emitido por la máxima autoridad administrativa del Comité Puerto Azul que es su Directorio, de conformidad al artículo 19¹ y 26 literales e) y f)² del estatuto vigente.

El presente reglamento tiene como objeto normar la participación de los socios y residentes de la ciudadela cerrada Puerto Azul, a reuniones del directorio, dentro de un procedimiento que garantice el derecho a la participación y ejecución de asuntos de interés particular y comunitario, dentro de un marco de respeto, orden y productividad, con lo aportes propositivos y asertivos de los miembros de la comunidad de Puerto Azul.

Capítulo I - Asistencia:

- 1) Los socios y residentes tendrán el derecho de ser escuchados por el Directorio de Puerto Azul, respecto de cualquier tema que consideren necesario poner en conocimiento de ese organismo, atento a las atribuciones previstas para el mismo en el Estatuto del Comité Puerto Azul. Para este efecto, el presente Reglamento contiene disposiciones obligatorias para los socios y residentes.
- 2) El socio o residente que requiera ser escuchado por el Directorio, presentará su solicitud al presidente del Directorio del Comité Puerto Azul, especificando el asunto o los asuntos que motiven su petición, y de ser necesario adjuntar toda la documentación de soporte.
- 3) Una vez recibida la solicitud, el presidente deberá analizarla y responderla por escrito al socio o residentes dentro de los siguientes cinco días hábiles, especificando las acciones que sean correspondientes al caso planteado y el plazo dentro del cual se considerare prudente su resolución.

¹ Estatuto PA: art. 19.- “El Directorio es la máxima autoridad administrativa (...). Sus resoluciones obligan a todos los socios del Comité Puerto Azul.

² Estatuto PA: art. 26 literal f).- “Son deberes y atribuciones del Directorio: (...). e) Interpretar los presentes estatutos previo informe del síndico; f) Dictar los reglamentos que crea necesario para la mejor consecución de los fines del Comité (...).

- 4) Si el asunto planteado no fuere posible ser atendido y resuelto dentro de las facultades asignadas en este Estatuto al Presidente del Directorio, éste deberá convocar a sesión extraordinaria del Directorio que deberá reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo comunicar al peticionario el lugar, día y hora en que tendrá lugar la sesión respectiva.
- 5) Si el presidente del Directorio considerare que la solicitud careciere de pertinencia para ser tratada por el Directorio dentro del marco de sus atribuciones contempladas en este Estatuto, lo comunicará al peticionario, debiendo informar al Directorio del particular en la sesión que tenga lugar inmediatamente después de la respuesta al socio activo.